



D. VICTOR M. VILLASANTE CLAUDIOS, Secretario General del Ayuntamiento de Valdemoro (MADRID).

CERTIFICO:

Que la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día **17 DE DICIEMBRE DE 2015** adoptó el siguiente acuerdo que a su tenor literal dice:

“2.2.- Se da cuenta de la propuesta de la Concejala Delegada de Economía, Empleo y Hacienda, Dña. Raquel Cadenas Porqueras,

VISTO acuerdo de Junta de Gobierno Local de 08 de julio de 2015, por el que se aprueba el expediente de contratación de tramitación ordinaria y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación abierto del servicio de “APOYO A LA INTERVENCIÓN SOCIAL CON LAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE VALDEMORO” (Exp.037/15)

VISTO que por acuerdo de la mesa de contratación de 4 de septiembre de 2015, tras el examen de la subsanación de los sobres A, que contiene la documentación administrativa, y calificación de la misma, se procede a la apertura del sobre B que contiene la oferta económica de las empresas admitidas que presentan proposiciones:

1. ASOCIACIÓN RED CONSULTORA
2. ADITEC SOCIAL
3. ASOCIACIÓN PHOENIX 7
4. ASOCIACIÓN DE MINUSVÁLIDOS DE VALDEMORO (AMÍVAL)
5. 7 ESTRELLAS EDUCACIÓN Y OCIO, S.L.
6. ARJÉ FORMACIÓN, S.L.

Quedan excluidas:

- ASOCIACIÓN PHOENIX 7: por no presentar la oferta económica según establecen los pliegos técnicos.
- ASOCIACIÓN DE MINUSVÁLIDOS DE VALDEMORO (AMÍVAL): por no presentar la oferta económica según establecen los pliegos técnicos.

Así mismo, se consideran que la oferta del Lote 2 y Lote 3 presentada por ARJÉ FORMACIÓN, S.L., puede ser calificada como anormal o desproporcionada y dar trámite de audiencia por un plazo de 10 días, para que justifique su oferta en relación al criterio que sea considerado anormal o desproporcionado y precise las condiciones de la misma en particular en lo que se refiere al ahorro que permite el procedimiento de ejecución del contrato, la soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado

VISTO acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de octubre de 2015 el cual se transcribe:

“VISTAS las alegaciones, tanto al lote 3 como al lote 2, presentadas por ARJÉ FORMACIÓN S.L con fecha 17 de septiembre de 2015 en el Registro General del Ayuntamiento de Valdemoro tras dar trámite de audiencia por un plazo de 10 días hábiles para que justifique su oferta en relación al criterio considerado anormal o desproporcionado, y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permite el procedimiento de ejecución del contrato, la soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la



originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado, que se adjuntan al acta formando parte de la misma.

VISTO informe técnico de la directora de los Servicios Sociales visado por la Concejala de Asuntos Sociales y Mujer, de fecha 24 de septiembre de 2015, de relativo al lote dos, el cual expone textualmente:

A la vista correo recibido, de ese departamento, en el que se adjunta la justificación de la oferta presentada por la entidad ARJÉ FORMACIÓN, S.L. en relación al expediente 37/15 para la contratación del servicio de "APOYO A LA INTERVENCIÓN SOCIAL CON LAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE VALDEMORO" correspondiente al lote 2: Servicio de Tratamientos Familiares Psicológicos, se informa lo siguiente:

Con fecha 8 de julio de 2015 se aprobó por Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria el citado expediente junto con el pliego de prescripciones técnicas donde se desarrollaban las actuaciones y las condiciones mínimas necesarias para la correcta realización del servicio.

En su punto 2 se desglosaba el perfil de los destinatarios del servicio, concretamente para el lote 2 se indicaba que era un servicio de Atención y Tratamiento psicológico dirigido a familias que presenten la siguiente tipología:

- *Familias con menores en **situación de desprotección social (riesgo social moderado/grave** o desamparo), con medidas de protección ya adoptadas o susceptibles de valoración.*
- *Familias en situación de separación conyugal o divorcio conflictivo.*
- *Familias cuyos progenitores presentan trastornos mentales y/o problemas de adicción (alcoholismo, drogodependencia...)*
- *Familias con situaciones de violencia doméstica.*

*En su punto 4 se indicaba que es un servicio para intervenir con personas y familias proporcionando **atención y tratamientos especializados**.*

En su punto 5 perfil de los profesionales, correspondiente al lote 2, se decía que la entidad debería contar como mínimo con Un/a Psicólogo/a: Licenciado/a o Graduado/a en Psicología. Deberá contar con formación en intervención familiar y atención a la infancia y adolescencia.

La Entidad Arjé Formación en su apartado 1.1. Equipo de Trabajo nos indica que proporcionará un Licenciado o graduado en Psicología, sin mencionar si cumplen con la formación solicitada, que se registrá según el Convenio Estatal de Ocio Educativo y Animación Sociocultural.

En el BOE de 15 de julio de 2015 se aprueba la Resolución de 3 de julio de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio Colectivo del sector ocio educativo y animación sociocultural, y en su artículo 2. Ámbito funcional a tenor literal dice:

*El presente convenio regula las relaciones laborales en las empresas y/o entidades, privadas, dedicadas a la prestación de servicios de **ocio educativo y animación sociocultural, dirigidas a la infancia y juventud, personas adultas y personas mayores**. Las prestaciones de servicios reguladas en este convenio consisten en **actividades complementarias a la educación formal** con el objetivo de desarrollar hábitos y*



habilidades sociales como forma de educar integralmente a la persona, cuya actividad principal comprenda alguna de las siguientes actividades:

a) Actividades de educación en el ocio, actividades de educación no formal, de guardia y custodia en periodo de transporte escolar, actividades educativas en el comedor escolar, de patio, extraescolares y aulas matinales, refuerzo escolar, campamentos urbanos,...

b) Animación sociocultural, organización y gestión de servicios socioculturales y educativos, tanto de equipamientos como de programas socioculturales, como los dirigidos a centros cívicos y culturales, centros de animación y centros socioculturales de Personas Mayores, animación deportiva, bibliotecas, salas de lectura y encuentro, equipamientos juveniles, servicios de información juvenil, ludotecas, centros de tiempo libre, museos, semanas culturales, exposiciones, talleres, actividades de dinamización del patrimonio y, en general, cualquier tipo de gestión de equipamientos, programas y acontecimientos de acción sociocultural y cultural de educación en el tiempo libre,...

c) Casas de colonias y albergues infantiles y juveniles, campamentos, centros de interpretación ambiental, actividades y programas de educación medioambiental y otros equipamientos, actividades asimilables a los anteriores y servicios educativos al aire libre en el entorno natural y urbano.

La relación efectuada no se entiende cerrada, por lo que se considera incluida cualquier otra actividad que exista o de nueva creación, siempre que su función pueda ser encuadrada en la relación anterior.

Quedan excluidas del ámbito funcional aquellas actividades de acción e intervención social encaminadas a detectar, paliar y corregir situaciones de riesgo de exclusión social.

Una vez examinado el texto del Convenio, se comprueba que un profesional que este vinculado al mismo no puede desarrollar las actividades solicitadas, ni atender e intervenir con los perfiles de los destinatarios del servicio de tratamiento familiar psicológico.

Por otra parte, en el citado pliego se indica que el importe máximo para la prestación del servicio por precio/hora sería de 24,00€/ hora fijándose como tope para considerar una oferta desproporcionada las que bajen el presupuesto de licitación en más de un 15%.

Con relación al precio del contrato y para garantizar el cumplimiento del artículo 87.1 del TRLCSP se recoge que la retribución del contratista consistirá en un precio cierto y los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea el adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general del mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre las ofertas con valores anormales o desproporcionados. Indicamos que:

- Para calcular el importe de este servicio se ha tenido en cuenta el coste de otros proyectos de similares características en el mercado actual, atendiendo al perfil de los profesionales solicitados, titulación, horas de atención, coordinación y gestión.*
- También se ha tenido en cuenta el coste que se aplica, para los profesionales de las mismas titulaciones, en el Convenio que se firma anualmente con la Comunidad de Madrid, para el Desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria y de Promoción de Autonomía Personal y la Atención a las Personas en Situaciones de Dependencia.*



- *El importe total se ha calculado en función del número de horas a realizar por cada uno de los profesionales en atención, coordinación y gestión.*

Por todo lo anterior y para tratar todas las propuestas presentadas de una forma igualitaria no discriminatoria proponemos la no aceptación de la justificación presentada por la entidad ARJÉ FORMACIÓN, S.L.

VISTO informe técnico de la directora de los Servicios Sociales visado por la Concejala de Asuntos Sociales y Mujer, de fecha 24 de septiembre de 2015, relativo al lote tres, el cual expone textualmente:

A la vista correo recibido, de ese departamento, en el que se adjunta la justificación de la oferta presentada por la entidad ARJÉ FORMACIÓN, S.L. en relación al expediente 37/15 para la contratación del servicio de "APOYO A LA INTERVENCIÓN SOCIAL CON LAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE VALDEMORO" correspondiente al lote 3: Servicio de Tratamiento Familiar Social, se informa lo siguiente:

Con fecha 8 de julio de 2015 se aprobó por Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria el citado expediente junto con el pliego de prescripciones técnicas donde se desarrollaban las actuaciones y las condiciones mínimas necesarias para la correcta realización del servicio.

*En su punto 3 se desglosaba el perfil de los destinatarios del servicio, concretamente para el lote 3 se indicaba que era un servicio de ATENCIÓN Y TRATAMIENTO SOCIAL: Servicio de tratamiento socioterapéutico dirigido a familias con menores **en situación de riesgo social**; a los efectos de mejorar la capacitación de los padres o responsables legales en el ejercicio de sus funciones parentales, como de dotar a los menores de recursos personales y de apoyo que les permitan un desarrollo personal y social adecuado; especialmente en aquellas familias en las que se ha producido o están inmersas en un proceso de separación o divorcio conflictivo, en las que alguno de sus miembros presentan problemas de salud mental y/o adicciones o en las que existe violencia intrafamiliar.*

En su punto 4 se indicaba que es un servicio para intervenir con personas y familias proporcionando atención y tratamientos especializados.

En su punto 5 PERFIL DE LOS PROFESIONALES correspondiente al lote 3, se decía que la entidad debería contar como mínimo con un/a trabajador/a Social Diplomado o Graduado en Trabajo Social, con formación en intervención familiar e intervención socioterapéutica familiar, en gestión positiva de conflictos y en intervención con personas con problemas de salud mental y/o adicciones.

La Entidad Arjé Formación en su apartado 1.1. Equipo de Trabajo nos indica que proporcionará un Trabajador Social, sin mencionar si cumplen con la formación solicitada, que se registrará según el Convenio Estatal de Ocio Educativo y Animación Sociocultural.

En el BOE de 15 de julio de 2015 se aprueba la Resolución de 3 de julio de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio Colectivo del sector ocio educativo y animación sociocultural, y en su artículo 2. Ámbito funcional a tenor literal dice:

*El presente convenio regula las relaciones laborales en las empresas y/o entidades, privadas, dedicadas a la prestación de servicios de **ocio educativo y animación sociocultural, dirigidas a la infancia y juventud, personas adultas y personas mayores.** Las prestaciones de servicios reguladas en este convenio consisten en **actividades complementarias a la educación formal** con el objetivo de desarrollar hábitos y*



habilidades sociales como forma de educar integralmente a la persona, cuya actividad principal comprenda alguna de las siguientes actividades:

a) Actividades de educación en el ocio, actividades de educación no formal, de guardia y custodia en periodo de transporte escolar, actividades educativas en el comedor escolar, de patio, extraescolares y aulas matinales, refuerzo escolar, campamentos urbanos,...

b) Animación sociocultural, organización y gestión de servicios socioculturales y educativos, tanto de equipamientos como de programas socioculturales, como los dirigidos a centros cívicos y culturales, centros de animación y centros socioculturales de Personas Mayores, animación deportiva, bibliotecas, salas de lectura y encuentro, equipamientos juveniles, servicios de información juvenil, ludotecas, centros de tiempo libre, museos, semanas culturales, exposiciones, talleres, actividades de dinamización del patrimonio y, en general, cualquier tipo de gestión de equipamientos, programas y acontecimientos de acción sociocultural y cultural de educación en el tiempo libre,...

c) Casas de colonias y albergues infantiles y juveniles, campamentos, centros de interpretación ambiental, actividades y programas de educación medioambiental y otros equipamientos, actividades asimilables a los anteriores y servicios educativos al aire libre en el entorno natural y urbano.

La relación efectuada no se entiende cerrada, por lo que se considera incluida cualquier otra actividad que exista o de nueva creación, siempre que su función pueda ser encuadrada en la relación anterior.

Quedan excluidas del ámbito funcional aquellas actividades de acción e intervención social encaminadas a detectar, paliar y corregir situaciones de riesgo de exclusión social.

Una vez examinado el texto del Convenio, se comprueba que un profesional que este vinculado al mismo no puede desarrollar las actividades solicitadas, ni atender e intervenir con los perfiles de los destinatarios del servicio de tratamiento familiar social.

Por otra parte, en el citado pliego se indica que el importe máximo para la prestación del servicio por precio/hora sería de 23,00€/ hora fijándose como tope para considerar una oferta desproporcionada las que bajen el presupuesto de licitación en más de un 15%.

Con relación al precio del contrato y para garantizar el cumplimiento del artículo 87.1 del TRLCSP se recoge que la retribución del contratista consistirá en un precio cierto y los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea el adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general del mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre las ofertas con valores anormales o desproporcionados. Indicamos que:

- Para calcular el importe de este servicio se ha tenido en cuenta el coste de otros proyectos de similares características en el mercado actual, atendiendo al perfil de los profesionales solicitados, titulación, horas de atención, coordinación y gestión.*
- También se ha tenido en cuenta el coste que se aplica, para los profesionales de las mismas titulaciones, en el Convenio que se firma anualmente con la Comunidad de Madrid, para el Desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria y de Promoción de Autonomía Personal y la Atención a las Personas en Situaciones de Dependencia.*



ARJE FORMACIÓN S.L.

La entidad presenta una oferta válida para el lote 1, pero el precio propuesto para el lote 2 y 3 era inferior al porcentaje que marcaba el pliego de prescripciones técnicas como oferta desproporcionada o anormal, solicitándose a la entidad que justificará su oferta.

Con fecha 15 de septiembre la entidad presenta sus alegaciones y con fecha 5 de octubre la mesa de contratación, una vez revisada la justificación de la oferta y el informe técnico, aprueba presentar la proposición a la Junta de Gobierno Local de considerar la oferta desproporcionada.

LOTE	IMPORTE		MEJORAS		TOTAL
	precio/hora	puntos	precio/hora	puntos	
LOTE 1	20	68,42	6	30	98,42
LOTE 2	20	NO SE ACEPTA	6	30	0
LOTE 3	19,50	NO SE ACEPTA	6	30	0

Una vez realizadas todas las puntuaciones la clasificación por lotes quedaría así:

LOTE 1: SERVICIO DE MEDIACIÓN FAMILIAR

Nº	ENTIDAD	PUNTOS
1	ASOCIACIÓN RED CONSULTORA	100
2	ARJE FORMACIÓN, S.L.	98,42
3	ADITEC SOCIAL	80

LOTE 2: SERVICIO DE TRATAMIENTOS FAMILIARES PSICOLÓGICOS

Nº	ENTIDAD	PUNTOS
1	ASOCIACIÓN RED CONSULTORA	100
2	ADITEC SOCIAL	80

LOTE 3: SERVICIO DE TRATAMIENTO FAMILIAR SOCIAL

Nº	ENTIDAD	PUNTOS
1	ASOCIACIÓN RED CONSULTORA	100
2	7 ESTRELLAS EDUCACIÓN Y OCIO, S.L.	95,32
3	ADITEC SOCIAL	80

Esta concejalía a la vista de los datos contenidos en este informe, propone al Órgano Competente que el servicio "Apoyo a la Intervención Social con las Familias del Municipio de Valdemoro" sea adjudicado:



El Lote 1 “SERVICIO DE MEDIACIÓN FAMILIAR “ a la Asociación Red Consultora con CIF nº G-83587097 por importe por precio unitario por hora/trabajo 19,55 € (Entidad exenta de IVA). El plazo de ejecución del contrato será por un periodo comprendido entre su formalización hasta el día 30 de diciembre de 2015.

El Lote 2 “SERVICIO DE TRATAMIENTOS FAMILIARES PSICOLÓGICOS “a la Asociación Red Consultora con CIF nº G-83587097 por importe por precio unitario por hora/trabajo 20,40 € (Entidad exenta de IVA). El plazo de ejecución del contrato será por un periodo comprendido entre su formalización hasta el día 30 de diciembre de 2015.

El Lote 3” SERVICIO DE TRATAMIENTO FAMILIAR SOCIAL“a la Asociación Red Consultora con CIF nº G-83587097 por importe por precio unitario por hora/trabajo 19,55 € (Entidad exenta de IVA). El plazo de ejecución del contrato será por un periodo comprendido entre su formalización hasta el día 30 de diciembre de 2015”.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 151.1.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.

CONSIDERANDO que el órgano competente para resolver de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado primero, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, es el Alcalde, competencia que tiene delegada en la Junta de Gobierno Local por decreto de Alcaldía 1745/2015.

A la vista de cuanto antecede, y conforme a la propuesta de la Mesa de Contratación de 16 de octubre de 2015 y previa fiscalización de la Intervención, se adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Clasificar la proposición presentada y admitida en el procedimiento abierto, tramitación ordinaria, varios criterios de adjudicación del “APOYO A LA INTERVENCIÓN SOCIAL CON LAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE VALDEMORO” (Exp.037/15) en el siguiente orden decreciente conforme a los criterios de adjudicación.

El Lote 1 “SERVICIO DE MEDIACIÓN FAMILIAR “

1. ASOCIACIÓN RED CONSULTORA..... 100 puntos
2. ARJÉ FORMACIÓN, S.L.....98,42 puntos
3. ADITEC SOCIAL..... 80 puntos

El Lote 2 “SERVICIO DE TRATAMIENTOS FAMILIARES

1. ASOCIACIÓN RED CONSULTORA..... 100 puntos
2. ADITEC SOCIAL.....80 puntos

El Lote 3 ” SERVICIO DE TRATAMIENTO FAMILIAR SOCIAL“

1. ASOCIACIÓN RED CONSULTORA..... 100 puntos
2. 7 ESTRELLAS EDUCACIÓN Y OCIO, S.L.....95,32 puntos
3. ADITEC SOCIAL 80 puntos

Todo ello de conformidad con lo establecido en el informe de la Directora de Servicios Sociales relativo a la valoración de los criterios de adjudicación.



SEGUNDO: Requerir al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa,

El Lote 1 "SERVICIO DE MEDIACIÓN FAMILIAR " a la Asociación Red Consultora con CIF nº G-83587097

El Lote 2 "SERVICIO DE TRATAMIENTOS FAMILIARES PSICOLÓGICOS "a la Asociación Red Consultora con CIF nº G-83587097

El Lote 3 " SERVICIO DE TRATAMIENTO FAMILIAR SOCIAL"a la Asociación Red Consultora con CIF nº G-83587097

en el procedimiento abierto, tramitación ordinaria, varios criterios de adjudicación del del "APOYO A LA INTERVENCIÓN SOCIAL CON LAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE VALDEMORO" (Exp.037/15) para que en un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al que reciba este requerimiento, presente la documentación contenida en la cláusula diecinueve del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares :

1.-Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada.

1.3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o la presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I.1 del RGLCAP para los contratos de obras.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que



actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente de España o del Ministerio de Industria, Energía y Turismo sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55.1 del TRLCSP.

Estas empresas deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que están inscritas en el Registro Mercantil.

1.5.- Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato:

Lote 1: título universitario de grado superior o medio con validez en territorio español y acreditar las acciones formativas teórico-prácticas específicas de mediación.

Lote2: Título de licenciado o graduado en Psicología.

Lote3: Título de diplomado o graduado en Trabajo Social.

2.-Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante para concurrir y contratar, todo ello en original o copia compulsada.

En el caso de bastanteo de poder en el Ayuntamiento de Valdemoro, este se realizará en la Secretaría General del Ayuntamiento, situada en la Plaza de la Constitución nº 11.

Igualmente deberán presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación.

Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

3.-Documentación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes y de que no existen deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Valdemoro.

Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.



b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, no deberá tener deudas en período ejecutivo de pago al Ayuntamiento de Valdemoro. El certificado que acredite la inexistencia de deudas se aportará de oficio por el Ayuntamiento.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo), de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social, contenidas en la disposición adicional decimoquinta y en la disposición transitoria quinta.3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

4.- Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y de la solvencia técnica requerida

5.-Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

La Mesa de contratación calificará la documentación aportada y, si observa defectos u omisiones subsanables, se lo comunicará al interesado, mediante telefax, correo electrónico, tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid o cualquier otro medio similar, concediéndose un plazo no superior a cinco días naturales para que el licitador los corrija o subsane o para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

Si el licitador no presenta la documentación requerida en el plazo señalado, si no la subsana, en su caso, o si del examen de la aportada se comprueba que no cumple los requisitos establecidos en este pliego, se entenderá que ha retirado su oferta y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo, en su caso, en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 60.2 d) del TRLCSP. En estos supuestos la Mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa acreditación de su capacidad para contratar, mediante la presentación de la documentación correspondiente en el plazo establecido para ello.



Si se hubiese constituido Mesa de Contratación, ésta elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

6.- Asimismo, se presentará la documentación acreditativa de la **constitución de la garantía definitiva** y, así como los justificantes correspondientes al pago de los anuncios de licitación y, en su caso, la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

TERCERO: De no cumplirse el requerimiento en el plazo señalado, se entiende que el interesado retira su oferta."

VISTO que tras el requerimiento efectuado al licitador RED CONSULTORA ASOCIACIÓN, la misma comunica mediante correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2015 que retiran su oferta por la divergencia entre la calidad de su organización y los aspectos técnicos y científicos del servicio requerido, con los aspectos temporales para desarrollar la prestación del servicio.

VISTO que tras el requerimiento de documentación efectuado a los licitadores siguientes según el orden decreciente de clasificación

- LOTE 1 Servicio de Mediación Familiar, a la empresa ARJÉ FORMACIÓN S.L.
- LOTE 2 Servicio de Tratamientos Familiares Psicológicos, a la empresa ADITEC SOCIAL
- LOTE 3 Servicio de Tratamiento Familiar Social, a la empresa 7 ESTRELLAS EDUCACIÓN Y OCIO S.L.

la empresa ADITEC SOCIAL con fecha 03 de diciembre de 2015 mediante correo electrónico comunica que no va a presentar documentación y la empresa 7 ESTRELLAS EDUCACIÓN Y OCIO S.L. con fecha 09 de diciembre de 2015 mediante correo electrónico comunica que no va a presentar documentación tampoco.

VISTO que tras el requerimiento de documentación empresa 7 ESTRELLAS EDUCACIÓN Y OCIO S.L, EN EL LOTE 3, la misma no va a presentar documentación, se efectúa requerimiento de documentación siguiendo el orden decreciente a la licitadora, ADITEC SOCIAL.

VISTO que con fecha 10 de diciembre de 2015 la empresa ADITEC SOCIAL comunica mediante correo electrónico que no va a presentar la documentación requerida para el LOTE 3

VISTO que la empresa ARJÉ FORMACIÓN S.L. presenta la documentación requerida

CONSIDERANDO lo dispuesto lo dispuesto en el artículo 151.2.3.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, según el cual:

2.- El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiere recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones



tributarias y con la seguridad social o autorice la órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios necesarios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art 64.2 y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos pro medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

4. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

CONSIDERANDO que el órgano competente para resolver de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado primero, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, es el Alcalde, competencia que tiene delegada en la Junta de Gobierno Local por decreto de Alcaldía 1745/2015

A la vista de cuanto antecede, y conforme a la propuesta de la Mesa de Contratación de 14 de diciembre de 2015 y previa fiscalización de la Intervención, se adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Declarar desierto el LOTE 2 "Servicio de Tratamientos Familiares Psicológicos" y el LOTE 3 "Servicio de Tratamiento Familiar Social".

SEGUNDO.- Adjudicar LOTE 1 "Servicio de Mediación Familiar", una vez cumplido con el requerimiento realizado al licitador, en el procedimiento abierto mediante tramitación ordinaria, varios criterios de adjudicación, el contrato relativo al servicio de "APOYO A LA INTERVENCIÓN SOCIAL CON LAS FAMILIAR DEL MUNICIPIO DE VALDEMORO" (Expte.37/15), a favor de la mercantil, ARJÉ FORMACIÓN S.L. con CIF B-19178961, por un importe total de 20,00 euros/hora.

TERCERO.- Aceptar como motivación de dicha adjudicación, en los que a su vez basa su fundamento la propuesta de la Mesa de Contratación, el informe de la Directora de Asuntos Sociales, reproducido en la parte dispositiva.

CUARTO.- Acordar la disposición del Gasto por un importe total de 8.470 euros (OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS) con cargo al ejercicio presupuestario 2015.

QUINTO.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se



Ayuntamiento de Valdemoro

Concejalía de Régimen Interior

remita la notificación de la adjudicación, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

SEXTO.- Publicar esta resolución en el perfil del contratante del Ayuntamiento, así como anuncio de formalización del contrato y notificar a los candidatos o licitadores, conforme a lo preceptuado en el artículo 151.4 de la TRLCSP.

SÉPTIMO.- Dado que las renunciaciones efectuadas por los licitadores se encuentran suficientemente motivadas no se procederá al inicio de expediente de prohibición de contratar.

Vista la documentación obrante en el expediente, los integrantes de la Junta de Gobierno acuerdan por unanimidad su aprobación.”

Y para que así conste, expido la presente certificación a reservas de lo dispuesto en el Artículo 206 del R.O.F. aprobado por el R.D. 2568/86, en Valdemoro a veintidós de diciembre de dos mil quince.

Vº Bº

EL ALCALDE.

D. Guillermo Gross del Río.



EL SECRETARIO GENERAL.



